



INDEPENDENCIA
FONDOS DE INVERSIÓN

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

**PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y OTROS DELITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393**

Fecha Aprobación:
Aprobación Anterior:

28 de diciembre de 2020
17 de diciembre de 2019

INDICE

1.	INTRODUCCION	3
1.1.	FUNDAMENTOS DEL MANUAL Y OBJETIVOS.....	3
1.2.	NORMATIVA APLICABLE	3
1.3.	ASPECTOS GENERALES DEL MANUAL DE PREVENCION	5
2.	CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	6
3.	APLICACIÓN DEL MANUAL	11
3.1.	Principales Responsables.....	11
3.2.	Supervisión	14
3.3.	Aprobación y Modificaciones del Manual	15
4.	MODELO DE PREVENCION DE DELITOS.....	15
5.	DEBIDA DILIGENCIA - CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	18
5.1.	Aspectos Generales del Procedimiento de Conocimiento del Cliente.....	18
5.2.	Identificación de los Clientes.....	19
5.3.	Obligación de Solicitar Información Sobre Beneficiarios Finales de los Clientes Personas Jurídicas o Estructuras Jurídicas:.....	19
5.4.	Clientes Personas Expuesta Políticamente (PEP):.....	20
5.5.	Evaluación del Riesgo	22
6.	DEBIDA DILIGENCIA DEL PERSONAL Y PROVEEDORES	23
6.1.	Debida Diligencia del Personal	23
6.2.	Debida Diligencia de Proveedores.....	23
7.	BASE DE DATOS.....	24
7.1.	Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE):.....	24
7.2.	Registro Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC):	25
7.3.	Registro de Operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP).....	25
7.4.	Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos.	26
7.5.	Confidencialidad de la información.....	27
7.6.	Actualización de la información	27
8.	OPERACIONES	28
8.1.	Procedimiento de Revisión de Operaciones	28
8.2.	Operaciones Sospechosas	28
8.3.	Revisión de operaciones con Países No Cooperantes o Paraísos Fiscales, revisión de miembros de grupos terroristas.....	30
8.4.	Operaciones con Personas Sometidas a Procesos.....	31
8.5.	Señales de Alerta	31
9.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	32
9.1.	Aspectos Generales.....	32
9.2.	Canales de Denuncia.....	33
10.	SANCIONES	35
11.	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	36

1. INTRODUCCION

1.1. FUNDAMENTOS DEL MANUAL Y OBJETIVOS

Independencia Administradora General de Fondos S.A., Independencia Internacional Administradora General de Fondos S.A., Independencia Asociados Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A. e Independencia Internacional S.A. (en adelante “*Independencia*” o “*La Empresa*”), entienden el rol y la responsabilidad que tienen hoy en día para la economía global las empresas y personas que administran recursos de terceros, puesto que se encuentran expuestas a que terceros busquen utilizar sus servicios en relación con activos provenientes de actividades ilícitas.

Una de las formas de “legitimar” los activos provenientes de actividades ilícitas consiste en usar a las empresas que administran recursos de terceros como un “vehículo” que ayude dentro de las variadas etapas que se requieren para insertar dichos activos en el mercado, haciéndolo parecer como activos provenientes de una fuente legítima.

Asimismo, y al igual que a la comunidad internacional, a la Empresa le preocupa el efecto negativo que producen los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y cualquier otro delito de aquellos establecidos en la Ley N°20.393, tanto en dicha economía global como en otros aspectos del orden social.

En consideración a lo anterior, la Empresa ha dictado el presente manual (el “*Manual de Prevención*” o el “*Manual*”), que tiene por objeto establecer políticas que permitan prevenir y detectar las operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, así como los delitos de cohecho, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal y cualquier otro delito de aquellos establecidos en la Ley N° 20.393 que pudieren producirse a través suyo, estableciendo asimismo los lineamientos conforme a los cuales la Empresa deberá actuar en caso de detectarse indicios de operaciones que pudieren estar relacionadas con este tipo de ilícitos.

1.2. NORMATIVA APLICABLE

La Ley N°20.393, publicada el 2 de diciembre de 2009 y su modificante Ley N°21.121, publicada el 20 de noviembre del 2018, establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, apropiación indebida, negociación incompatible, corrupción entre particulares, administración desleal y cohecho en razón del cargo (los “*Delitos*”).

Para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas, deben concurrir los siguientes requisitos establecidos por el artículo 3° de la Ley N°20.393:

1. La comisión del hecho punible debe ser llevada a cabo por alguna de las siguientes personas:

- a. Dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión de la persona jurídica; o
 - b. Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de dichos sujetos.
2. El hecho ilícito haya sido cometido directa e inmediatamente en interés o para el provecho de la persona jurídica.
 3. La comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento, por parte de la entidad, de sus deberes de dirección y supervisión.

La Ley N°20.393 da la posibilidad a las empresas para que adopten modelos de organización, administración y supervisión para prevenir Delitos, cuyo establecimiento y debida implementación implica cumplir con los deberes de dirección y supervisión.

Por su parte, la Circular N°1.809 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”, hoy Comisión para el Mercado Financiero “CMF”), impartió instrucciones sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo a todas las entidades consideradas sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (la “UAF”), según lo dispuesto en la Ley N° 19.913.

Considerando lo dispuesto en la normativa y regulación mencionada, las disposiciones establecidas en el presente Manual tienen por objeto dar cumplimiento y complementar lo dispuesto en la legislación nacional sobre las materias aquí tratadas.

En consecuencia, lo dispuesto en este Manual se establece sin perjuicio de las demás normas que la Empresa y sus empleados deberán observar en relación con dichas materias. De esta forma, entre las normas a considerar por la Empresa y sus empleados, se destacan las siguientes:

- Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, receptación, apropiación indebida, corrupción entre particulares y administración desleal, entre otros delitos.
- Ley N°19.913, que crea la UAF, y sus modificaciones posteriores;
- Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Ley N°17.798, sobre control de armas;
- Ley N°18.045, sobre mercado de valores, y sus leyes complementarias;
- Ley N°18.314 que determina las conductas terroristas y fija su responsabilidad;
- Ley N°20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales;
- Circular N°1.809 dictada por la (CMF) con fecha 10 de agosto de 2006 y sus modificaciones posteriores; y
- Normas y Circulares impartidas por la UAF (www.uaf.cl).

1.3. ASPECTOS GENERALES DEL MANUAL DE PREVENCION

El presente Manual será aplicable a todas aquellas personas que trabajen en la Empresa y que, sin perjuicio de la labor que desempeñen dentro de ella, puedan llegar a relacionarse con áreas de la Empresa que presten servicios a clientes que entreguen recursos para ser administrados por la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, sus disposiciones tendrán especial y completa aplicación para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en dichas áreas, como asimismo para aquellas personas que, a pesar de no estar constantemente en contacto con las mencionadas áreas, tengan facultades amplias dentro de la Empresa, en especial en lo referido a la supervisión de sus funcionarios.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que le correspondan al Gerente General de la Empresa, el Encargado de Prevención para efectos del presente Manual será el mismo que designe el Directorio de la Empresa en concordancia con la Circular 1809 de la CMF y deberá coordinar las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, además de velar porque el procedimiento establecido en el presente Manual se cumpla, y será el encargado de tomar contacto con la UAF.

La Empresa es consciente que las materias tratadas en el presente Manual podrán ser debidamente implementadas en la medida que formen parte de un esfuerzo colectivo y coordinado con las demás áreas y los demás aspectos que se regulen al interior de la Empresa, todo lo cual deberá formar parte de una misma estructura enfocada en el debido cumplimiento regulatorio por parte de la Empresa.

De esta forma, para lograr una completa y real comprensión y aplicación de este Manual, éste deberá ser entendido y aplicado como parte del sistema regulatorio de la Empresa, el cual se coordina centralizadamente por su Área de Cumplimiento y se compone también de los siguientes documentos, todos los cuales deben ser aplicados y cumplidos junto con y sin perjuicio de lo dispuesto en este Manual:

1. Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado;
2. Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno;
3. Código de Ética y Conducta;
4. Contrato General de Fondos; y
5. Reglamento General de Fondos.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 5, numeral ii, del título VI de la Circular N°49 de la UAF, y el número 7 de la Circular N°1809 de la CMF, se entiende como parte del presente Manual el Código de Ética y Conducta, el cual se entregará junto a todos los contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios de los trabajadores, empleados y asesores que presten servicios a la Empresa en forma continua.

Lo establecido en el presente Manual tiene sólo por objeto complementar la normativa que regula las materias aquí tratadas, por lo cual la Empresa y sus funcionarios deberán dar cumplimiento a las normas que se relacionen con lo establecido en este Manual. Asimismo, en caso de existir oposición entre lo dispuesto por la normativa aplicable y el presente Manual, primará la disposición legal o reglamentaria correspondiente.

2. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por los conceptos expresados lo siguiente:

Responsabilidad Penal La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho u omisión tipificado como delito en una ley penal.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena a quien comete el delito, que puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión o la relegación), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor o la inhabilitación para cargos públicos), o consistir en una multa.

De acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, la responsabilidad penal es por regla general, de la o las personas naturales que cometen el delito.

Sin embargo, en determinadas circunstancias y para determinados delitos, la ley chilena (Ley 20.393) establece que también se puede considerar penalmente responsable a la persona jurídica.

Los delitos para los cuales es aplicable el concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas se indican más adelante en el presente Manual.

Lavado de Activos Operación que tiene por objeto lograr la introducción subrepticia de dinero u otros activos de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal. Comprende a aquellas actividades dirigidas a ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas.

En el lavado de activos se identifican tres etapas, todas las cuales generan efectos directamente en la economía:

Colocación: El lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero. Ejemplo: Depósitos en cuenta bancaria, inversión en instrumentos financieros.

Estratificación: Múltiples transacciones que separan los fondos de su fuente ilegal, dificultando su rastreo. Ejemplo: Transferencias bancarias.

Integración: Reinserción de los fondos ilegales en la economía. Los fondos aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados. Ejemplo: Red de empresas de fachada, compra de bienes raíces o bienes de lujo.

Financiamiento del Terrorismo

Se entiende por este concepto la solicitud, recaudación o provisión de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la Ley N°18.314. Implica cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objeto principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

Los delitos de Financiamiento del Terrorismo tienen diferencias importantes respecto del delito de Lavado de Activos, por lo cual se deben tomar las precauciones necesarias para que ambos estén debidamente identificados. Entre las principales diferencias podemos señalar:

Objetivo: El Lavado de Activos es ingresar capitales a la economía, provenientes de actividades criminales para ser usados en actividades legales. El Financiamiento del Terrorismo tiene como finalidad principal hacer llegar el dinero a quienes están encargados de la acción terrorista. Por ello es común que se utilicen canales de transferencia diferentes al sistema bancario.

Fuente de los fondos: En el Financiamiento del Terrorismo, la fuente de los fondos puede ser legal o ilegal, ya que el dinero procede tanto de actividades económicas legales como de actividades criminales.

Volumen o monto de los fondos: De acuerdo a lo observado internacionalmente, el volumen de fondos que manejan los terroristas puede ser sustancialmente menor que el dinero producido por las actividades del crimen organizado.

Cohecho a funcionario público nacional o extranjero

La conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular, destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

En el Código Penal establece que un funcionario público es todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular.

Además, el Código Penal considera empleado público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**Apropiación
Indebida**
*(delito de abuso
de confianza)*

Corresponde a aquel en que una persona se apropia o distrae dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de devolverlo.

**Negociación
Incompatible**

Se penaliza al empleado público, perito, árbitro, liquidador, guardador, albacea, veedor o liquidador de un procedimiento concursal, administrador del patrimonio de una persona impedida para hacerlo y a los directores y gerentes de sociedades anónimas que toman interés personal o familiar, directa o indirectamente, en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo.

**Corrupción entre
Particulares**

Se sanciona al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente en vez de otro, y a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio con ese mismo objetivo.

**Administración
Desleal**

Se sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contrarias al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de:

- (i) incapaces y otras personas impedidas de administrar sus bienes, y
- (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

Receptación

El delito de receptación, se encuentra en el Código Penal Art. 456 bis A, el cual, establece que comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellos.

Delitos Precedentes de Lavado de Activos

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos a aquellos cuyo producto -dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico sólo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

Operación Sospechosa

Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define a una Persona Expuesta Políticamente (PEP) como aquella que es o ha sido encomendada a una función pública prominente. Debido a su posición e influencia, se reconoce que muchas PEP están en posiciones que potencialmente pueden ser utilizadas indebidamente para la comisión de lavado de activos y otros delitos relacionados, entre ellos la corrupción y el soborno, o actividades conducentes al financiamiento del terrorismo.

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Entidad pública creada mediante la Ley N°19.913, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de delitos tipificados en dicha ley, respecto del lavado de activos y en el artículo 8° de la Ley N°18.314.

Beneficiario Final

La o las personas naturales que finalmente poseen, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la o las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

En relación con dicho concepto, se deben tener presentes las siguientes definiciones:

Participación: la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios

de un porcentaje de capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

Control Efectivo: la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias.

Estructura Jurídica: Cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como, por ejemplo, los fideicomisos, *treuhand*, *trusts* y *fiducie* constituidos en el extranjero, entre otros.

Ciente

Por cliente se entiende todo **inversionista** persona natural que crea, establece o mantiene una relación de origen contractual con la Empresa, a fin de administrar las estructuras de inversión en las que participa, obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente. Asimismo, para el caso de sociedades inmobiliarias constituidas en Chile, que pertenezcan a un fondo bajo administración, la misma definición se aplica para todo **arrendatario** o **comprador**.

3. APLICACIÓN DEL MANUAL

3.1. Principales Responsables

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a los directores, ejecutivos, empleados y asesores de la Empresa. En consecuencia, las obligaciones, procedimientos, prohibiciones y sanciones que se establecen en el presente Manual, deberán ser comunicadas a todos los integrantes, empleados, funcionarios y organismos de la Empresa.

Para efectos de lo anterior, se deberá capacitar a todo el personal de la Empresa, en los términos indicados en la Sección 11 del presente Manual, y se adjuntará una copia del presente Manual en todos los contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios de los trabajadores, empleados y asesores de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de implementación y cumplimiento de las disposiciones del presente Manual y del cumplimiento de la normativa aplicable, recaerá en particular sobre las siguientes personas:

Directorio

El Directorio de la Empresa será responsable de la debida aplicación de los modelos de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y demás delitos establecidos en la Ley N° 20.393. En consecuencia, deberá aprobar el presente Manual, así como las actualizaciones o modificaciones del mismo, al menos una vez al año.

El Directorio deberá designar al Encargado de Prevención, quién estará a cargo de supervisar la aplicación de los procedimientos y políticas establecidas en el presente Manual. Para lo anterior, deberá dotar al Encargado de Prevención de los medios y facultades suficientes para cumplir con sus funciones, especialmente, de los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

Asimismo, se deberá asegurar al Encargado de Prevención el acceso directo al Directorio para informarle oportunamente de las medidas y planes que se implementen en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente, sin perjuicio de los reportes de situaciones que pudieran ser constitutivas de delito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual.

Gerente General

El Gerente General de la Empresa, velará porque la Empresa mantenga un adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno y que los procedimientos establecidos en los distintos manuales sean debidamente aplicados.

**Encargado de
Prevención /
Oficial de
Cumplimiento**

El Directorio de la Empresa deberá designar a un Encargado de Prevención (el “*Encargado de Prevención*”), quien tendrá por función principal la implementación y supervisión de las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual.

La misma persona designada como Encargado de Prevención deberá ser designada por el Directorio como Oficial de Cumplimiento para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 1809 de la CMF, y a la Normativa de la UAF.

El Encargado de Prevención (en adelante, indistintamente “Oficial de Cumplimiento”) durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración.

i. Deberes y Responsabilidades

El Oficial de Cumplimiento, reportará en forma semestral directamente al Directorio, el que podrá impartirle instrucciones, disponer medidas y efectuarle requerimientos con el objeto de asegurar el cumplimiento del Manual y la apropiada implementación de las políticas y procedimientos establecidas en el mismo.

En particular, sus funciones comprenderán:

- Velar por el cumplimiento al interior de la Empresa de la legislación y normativa relativa al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo, al cohecho y demás delitos establecidos en la Ley N°20.393; y velar por la aplicación efectiva del MPD establecido en el presente Manual.
- Coordinar la revisión y actualización del MPD, en la medida que se identifiquen actividades o procesos de la Empresa en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos.
- Rendir cuenta de su gestión al Directorio al menos semestralmente y cada vez que alguna situación particular lo requiera según lo dispuesto en el presente Manual.
- Informar a la UAF en los casos que corresponda, en particular efectuando los Reportes de Operaciones Sospechosas y enviando trimestralmente los Reportes de Operaciones en Efectivo a dicha entidad.
- Informar al Directorio de cualquier incumplimiento del MPD por parte de los integrantes de la Empresa. Asimismo, deberá supervisar los procedimientos de denuncia por incumplimientos del MPD y supervisar la aplicación de las sanciones internas.
- Atender oportunamente cualquier requerimiento que reciba la Empresa de alguna autoridad judicial o administrativa, en relación con la prevención de delitos contemplada en el presente Manual.
- Coordinar las capacitaciones sobre prevención y control de delitos para todos los integrantes de la Empresa y resolver consultas de los empleados relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos.

- Recibir e investigar los reportes internos sobre Operaciones Sospechosas.
- Solicitar al Directorio los recursos tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ii. Medios y Facultades del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá contar con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, tanto respecto del propio Directorio, como de sus accionistas o de sus controladores; y actuará de manera independiente de las áreas comerciales y operativas y del Gerente General.

Para efectos de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento contará con acceso sin restricción a la información y documentación de la Empresa, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El Oficial de Cumplimiento tendrá derecho a concurrir a las sesiones de Directorio, solamente con derecho a voz, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a éste de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión.

La Empresa, a través del Directorio, proveerá al Oficial de Cumplimiento de los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones y, en especial, los necesarios para la operación del MPD, considerando el tamaño y complejidad de la organización.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, en la sesión de Directorio que apruebe el presente Manual, se deberá acordar: (i) los poderes de actuación que tendrá el Oficial de Cumplimiento para representar a la Empresa en el ejercicio de sus funciones; y (ii) un presupuesto anual de gastos que estará a disposición del Oficial de Cumplimiento, para que sea utilizado con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus funciones.

Ejecutivos

Los Ejecutivos Comerciales o Asesores Legales de la Empresa son las personas responsables de atender a los Clientes, comercializar productos, o coordinar la generación de contratos con ellos. En consecuencia, son las personas que tienen el contacto inicial y directo con los nuevos inversionistas y con los Clientes, por lo que tienen un rol fundamental en relación con la obtención de antecedentes de los mismos y de cualquier información que pueda implicar una transacción sospechosa. Los Ejecutivos Comerciales o Asesores Legales, cuando corresponda, deberán atenerse a las disposiciones del presente Manual, ejecutando sus tareas de una manera que prevenga la comisión de los Delitos, considerándose dentro de sus principales obligaciones:

- Obtener información suficiente de los Clientes y mantenerla actualizada en los registros de datos de la Empresa.
- Emitir reportes en caso de que tengan conocimiento de señales de transacciones que pudiesen calificar como Señales de Alerta u Operaciones Sospechosas de acuerdo al presente Manual y remitir dicha información al Oficial de Cumplimiento.

Área de Cumplimiento	<p>El Área de Cumplimiento, encabezada por el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de la Empresa. Esta área deberá atenerse a las disposiciones del presente Manual, ejecutando todas las tareas que se le encomiendan para la prevención de los Delitos, considerándose dentro de sus principales obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Revisar los antecedentes de Clientes actuales y potenciales.▪ Determinar si un cliente tiene algún factor de riesgo según este Manual.▪ Informar al Comité de Auditoría (o al Directorio si corresponde) los casos de clientes con perfil de alto riesgo, para que éste determine la acción a seguir en cada caso.
Comité de Auditoría	<p>El Comité de Auditoría de la Empresa es un comité compuesto por al menos dos directores y el Oficial de Cumplimiento, el cual se reúne en forma periódica, a lo menos cuatro veces al año y cada vez que sea requerido por el Oficial de Cumplimiento. Este Comité deberá atenerse a las disposiciones del presente Manual, ejecutando todas las tareas que se le encomiendan para la prevención de los Delitos, considerándose dentro de sus principales obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Revisar las Operaciones Sospechosas.▪ Supervisar el cumplimiento de la normativa referente a control interno, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos sancionados por la ley N°20.393:<ul style="list-style-type: none">- Supervisión del Canal de Denuncias.- Supervisión de cumplimiento del Código de Ética y Conducta. <p>En el caso de que no se haya constituido un Comité de Auditoría, las obligaciones descritas le corresponderán al Directorio.</p>
Otros Funcionarios	<p>Todos los integrantes de la Empresa deberán atender oportunamente a los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento y colaborar con el buen funcionamiento del MPD.</p> <p>Asimismo, se debe tener presente que cualquier procedimiento interno debe estar alineado a los términos del presente Manual, por lo que cada área de negocios deberá adecuar dichos procedimientos al marco del presente documento y velar por el cumplimiento del mismo.</p>

3.2. Supervisión

El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Comité de Auditoría y/o Directorio, efectúan el control del cumplimiento de las principales actividades establecidas en este manual, sin perjuicio de que cada área responsable debe contar con procedimientos de supervisión suficientes para asegurar el monitoreo sobre el cumplimiento de las actividades y controles básicos.

3.3. Aprobación y Modificaciones del Manual

El Manual y sus modificaciones son aprobados por el Directorio.

El Manual deberá ser revisado y/o actualizado al menos una vez al año, o tantas veces como sea necesario para adecuarlos a las nuevas disposiciones y mejores prácticas en relación con la prevención de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.393, se considera que una persona jurídica da cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir los delitos identificados en la misma ley. A éstos, en su conjunto, se les denomina “Modelo de Prevención de Delitos” (en adelante “MPD”).

El MPD se implementa a través de una serie de actividades, entre las que se contemplan:

- a) **Actividades de prevención.**
- b) **Actividades de detección.**
- c) **Actividades de respuesta.**
- d) **Actividades de supervisión y monitoreo.**

Estas actividades están orientadas al buen funcionamiento y ejecución del MPD, siendo su establecimiento de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Comité de Auditoría y/o Directorio.

a) **Actividades de Prevención**

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 19.913, así como cualquier otro delito proveniente de actividades ilícitas.

Las actividades de prevención que contempla el Modelo son las siguientes:

- i. **Difusión y entrenamiento.**
- ii. **Identificación y análisis de riesgos.**
- iii. **Ejecución de controles de prevención.**

El contenido y elementos de cada actividad de prevención se describen a continuación:

i. Difusión y Capacitación

El Oficial de Cumplimiento se encargará de que se realice una capacitación general, que contenga aspectos relacionados con el MPD y las políticas y directrices internas de la Empresa, al menos una vez al año.

El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el área de Recursos Humanos de la Empresa, deben velar por:

- Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del MPD. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la Empresa, incluyendo su Directorio y administración.
- Deben, asimismo, mantener un registro exacto, documentado y que sirva de soporte probatorio respecto de los asistentes a las capacitaciones y/o su realización, siendo éste parte de la información a ser reportada al Directorio.
- La realización de capacitaciones sobre los delitos contemplados en la Ley N°19.913 y Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales al interior de la Empresa, tales como correos electrónicos u otros medios.

ii. Identificación y Análisis de Riesgos

El Área de Cumplimiento es la encargada del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de los delitos referidos en la Ley N°20.393 y en la Ley N°19.913.

Este proceso debe ser realizado, a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en la Ley o en las condiciones de la Empresa.

Para desarrollar esta actividad se debe efectuar lo siguiente:

- Identificación de riesgos.
- Identificación de controles.
- Evaluación de riesgos.
- Evaluación de controles.

iii. Ejecución de Controles de Prevención

Los controles de prevención de delitos corresponden a todos aquellos mecanismos de control incorporados en los procedimientos establecidos para las actividades que desarrolla cada área. Corresponde a cada área cumplir con los procedimientos y sugerir modificaciones, las cuales deben ser comunicadas al Área de Cumplimiento para su evaluación junto al Comité de Auditoría o Directorio.

b) Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y Ley N°19.913, o de cualquier tipo de actividad ilícita.

Las actividades de detección del MPD son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.
- Revisión de litigios.
- Revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

Respecto de la actividad de detección a través de auditorías de cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento deberá verificar, al menos anualmente que los controles del MPD efectivamente operen. Estas auditorías podrá efectuarlas directamente o designar para ello a personas internas o externas a la Empresa, bajo su supervisión.

c) Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o bien, ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393 y Ley N°19.913, u otros delitos.

Adicionalmente, como parte de las actividades de respuesta, se deberá contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control que resulten más eficaces.

Las actividades de respuesta del MPD son las siguientes:

- Evaluación de denuncias.
- Adopción y registro de sanciones disciplinarias.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que puedan haber sido vulneradas.
- Seguimiento de denuncias y sanciones.

d) Actividades de Supervisión y Monitoreo del MPD

El objetivo de las actividades de supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento las funciones de monitoreo y evaluación del MPD, debiendo realizar constantemente las siguientes actividades:

- Supervisión y monitoreo del funcionamiento del MPD.
- Actualización, al menos anualmente, del presente Manual.

5. DEBIDA DILIGENCIA - CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

La Empresa considera como una medida fundamental para la prevención y detección de delitos el tener un conocimiento lo más completo y actualizado posible de cada uno de sus clientes, en lo que dice relación con las operaciones que éstos desarrollen con la Empresa.

Considerando las actividades que desarrolla la Empresa, consistente en la estructuración y administración de fondos de inversión públicos y privados, sus controles deberán enfocarse principalmente en el debido conocimiento de los inversionistas de los fondos de inversión administrados. Adicionalmente, en el caso de fondos de inversión que inviertan y sean controladores de sociedades inmobiliarias, los controles deberán enfocarse también en el conocimiento de los clientes de esas inmobiliarias (arrendatarios o compradores).

5.1. Aspectos Generales del Procedimiento de Conocimiento del Cliente

El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que una persona se vincula con la Empresa.

La Empresa debe adoptar como una práctica rutinaria y propia de su forma de operar un adecuado conocimiento de sus clientes, de las actividades generadoras de los recursos utilizados en sus transacciones y de las operaciones que éstos realizan a través de la Empresa, de manera de poder prevenir operaciones que se pudieren realizar para lavar activos o financiar actividades terroristas.

Asimismo, debe procurar obtener información que le permita explicar o entender la realización de transacciones que no están de acuerdo a los antecedentes que se dispone del mismo cliente, o de aquellas que por su volumen, reiteración, contraparte o monto parezcan o sean inusuales.

La Empresa deberá solicitar a sus clientes, aportar toda la información que se estime necesaria de acuerdo al perfil del cliente, con la finalidad de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- (i) Contar con una información necesaria que permita identificar y ubicar a cada uno de los clientes de la Empresa;
- (ii) Que toda la información entregada dé, en lo posible, una perspectiva tal que permita identificar actividades inusuales que requieran de un mayor seguimiento o análisis.
- (iii) Mantener vigente la mayor información posible, que permita detectar cualquier indicio de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o de una Operación Sospechosa; y

Por lo anterior, resulta de vital importancia que los empleados de la Empresa que correspondan, en particular los Ejecutivos Comerciales que mantienen la relación con los clientes o con posibles clientes, así como el Área de Cumplimiento, lleven a cabo una labor responsable y siempre atendiendo a lo dispuesto en el presente Manual, reportando al Oficial de Cumplimiento todo antecedente que así lo amerite, no sólo al momento de realizarse una operación, sino que también al momento de registrar a un nuevo cliente o de actualizar los antecedentes de un cliente existente.

5.2. Identificación de los Clientes

Para la correcta identificación de los clientes y, especialmente para quienes realicen operaciones sobre 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, la Empresa solicitará en el caso de los nuevos clientes, y mantendrá, respecto de aquellos que ya se encuentren registrados, antecedentes que se mantendrán en un archivo digital administrado por los Ejecutivos Comerciales y el Área de Cumplimiento. Se procurará obtener la mayor información posible, dentro de la señalada en el Anexo 1.

5.3. Obligación de Solicitar Información Sobre Beneficiarios Finales de los Clientes Personas Jurídicas o Estructuras Jurídicas:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°57 de la UAF, al momento de incorporar nuevos clientes personas jurídicas o Estructuras Jurídicas, se les solicitará una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de sus Beneficiarios Finales.

En los casos de transacciones ocasionales de una persona jurídica o Estructura Jurídica respecto de la que no se tiene una relación de cliente permanente, y ésta sea por un monto igual o superior a los 15.000 Dólares de los Estados Unidos de América, se deberá igualmente solicitar dicha declaración.

Respecto de los clientes personas jurídicas o Estructuras Jurídicas, los Ejecutivos Comerciales deberán efectuar el procedimiento de identificación de sus beneficiarios finales a lo menos una vez al año, dejando constancia de la información obtenida y de la actualización efectuada en el registro de clientes existente para tal efecto.

Asimismo, los Ejecutivos Comerciales y/o Área de Cumplimiento deberán verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o Estructura Jurídica referente a sus Beneficiario Finales, pudiendo solicitar al cliente documentación adicional, o recurrir a otros medios razonables para obtener dicha información.

En los casos que alguno de los clientes declare como Beneficiario Final a un PEP, el Área de Cumplimiento deberá aplicar los procedimientos establecidos en la sección 5.4. siguiente respecto de dicho cliente persona jurídica o Estructura Jurídica.

En los casos de Clientes personas jurídicas o Estructuras Jurídicas extranjeras, el Ejecutivo Comercial les deberá solicitar formalmente la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero, y de sus representantes legales domiciliados en Chile, y de sus Beneficiarios Finales.

Los Ejecutivos Comerciales deberán obtener un compromiso por escrito de los Clientes personas jurídicas o Estructuras Jurídicas de que ellos deben informar acerca de cualquier cambio respecto de sus Beneficiarios Finales. Para efectos de lo anterior, una vez al año, el Ejecutivo Comercial a cargo de cada Fondo enviará un correo electrónico a todos sus clientes informándoles de tal obligación y solicitando la actualización de la información contenida en sus registros.

En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o Estructura Jurídica en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a sus Beneficiarios

Finalmente, el Ejecutivo Comercial deberá informar de ello al Área de Cumplimiento, la cual a su vez deberá informar tal situación al Comité de Auditoría o Directorio, para tomar las medidas correspondientes, ya sea para insistir en el requerimiento al cliente o para considerar dicha conducta como Señal de Alerta para el envío de un Reporte de Operación Sospechosa a la UAF, según lo dispuesto en el número 8.2 de este manual.

5.4. Clientes Personas Expuesta Políticamente (PEP):

Se considerarán como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP, los señalados en el anexo 2.

Además de éstos “PEP directos”, se deben considerar como PEP, a sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con la que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades controladas por un PEP (“*PEP indirectos*”).

Un Cliente será considerado PEP durante el ejercicio del cargo y hasta 12 meses después de haber dejado el cargo en cuestión. Transcurrido dicho plazo, el Oficial de Cumplimiento analizará, caso a caso, si el cliente mantendrá o no la condición de PEP.

la Empresa debe implementar y ejecutar respecto de las personas que califiquen como PEP, las siguientes medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes:

- a) Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un potencial cliente es o no un PEP. Para ello, la Empresa cuenta con el sistema “*Compliance Tracker*”, el cual monitorea permanentemente bases de datos, la prensa, poder judicial y las listas de resoluciones de la ONU sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo, y lo cruza mensualmente con la base de datos de clientes de la Empresa, tanto las personas jurídicas como sus beneficiarios finales. El Área de Cumplimiento está cargo de realizar esta función, quedando respaldada cada una de las revisiones en un reporte que entrega el mismo sistema señalado.
- b) Informar al Comité de Auditoría o Directorio las personas que son PEP o que son relacionados a un PEP. Se evaluarán los antecedentes presentados por el Oficial de

Cumplimiento y se mantendrá un registro de estas personas para monitorear posibles operaciones con estas personas.

- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP y el motivo de la operación. Para estos efectos, se solicitará a todo cliente de la Empresa llenar el formulario contenido en el Anexo 5 del presente Manual. Dicho anexo lo deberán llenar todos los Clientes de la Empresa y en el caso de personas jurídicas o Estructuras Jurídicas, deberá referirse a cada Beneficiario Final.
- d) En caso de dilación injustificada o negativa del cliente en proporcionar la información y/o documentación requerida, el Ejecutivo Comercial deberá informar de ello al Área de Cumplimiento, la cual a su vez deberá informar tal situación al Comité de Auditoría o Directorio, para tomar las medidas correspondientes, ya sea para insistir en el requerimiento al cliente o para considerar dicha conducta como Señal de Alerta para el envío de un Reporte de Operación Sospechosa a la UAF, según lo dispuesto en el número 5.3. siguiente.
- e) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP. Estos procedimientos incluyen al menos lo siguiente:
 - Revisión constante en el “*Compliance Tracker*”;
 - Solicitud de actualización de los antecedentes presentados por los Clientes PEP (al menos el KYC y origen de los fondos) cada vez que realice una nueva inversión. Este procedimiento estará a cargo del Ejecutivo Comercial que tenga la relación con el cliente o del Área Legal cuando corresponda. Dicha información será entregada al Área de Cumplimiento para que la incorpore al seguimiento del cliente;
 - Registro o base de datos de todas las operaciones realizadas por los clientes, que estará a cargo del Área de Cumplimiento, quien obtendrá esa información de parte de los Ejecutivos Comerciales.
 - Revisión de las operaciones realizadas por los Clientes PEP. Efectuada dicha revisión, el Área de Cumplimiento presentará, al menos semestralmente, un informe al Comité de Auditoría o Directorio con los resultados de análisis para su conocimiento.

En caso de que las revisiones efectuadas generen una Señal de Alerta, se procederá conforme a la sección 8.2. del presente Manual.

La Empresa velará por que los antecedentes que mantenga sobre cada uno de sus clientes sean, cuando corresponda, debidamente actualizados, pudiendo, en caso de estimarlo necesario, disponer de sus propios medios para confirmar la veracidad y alcance de la información proporcionada, dentro de los márgenes que la ley permita.

5.5. Evaluación del Riesgo

Atendiendo al riesgo que pueda implicar la relación con cada uno de los clientes, tanto al inicio como durante la relación contractual, se evaluará su riesgo de acuerdo con los siguientes factores:

- **Actividad económica:** Se considerarán todas las actividades realizadas por el cliente, y no sólo la principal, con el objeto de verificar si alguna de ellas puede ser considerada una actividad riesgosa.

Para efectos de lo anterior, se considerarán actividades riesgosas las que realicen: clubes de juego, compras de empresas en cesación de pagos, fundaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, empresas extranjeras ubicadas en paraísos tributarios, corredores e intermediarios no inscritos en la CMF.

- **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Toda actividad con una PEP debe ser identificada como una actividad de alto riesgo. Para estos efectos, se considerarán como PEP a los chilenos o a los extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma.
- **Países de mayor riesgo:** Se deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transaccionales con personas naturales o jurídicas procedentes de ciertos países, de conformidad con lo indicado en el número 8.3 del presente Manual.

Si un cliente aplica dentro de cualquiera de los tres factores anteriormente mencionados, el Área de Cumplimiento lo informará al Comité de Auditoría o Directorio, el cual decidirá las medidas a adoptar en cada caso.

Se dejará constancia en acta respecto de la resolución que se adopte sobre estos clientes.

La política de la Empresa es no prestar servicios a aquellas personas respecto de las cuales:

- (i) Se tengan antecedentes que den indicios de relación con actividades ilícitas o vinculadas al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho u otro delito de los señalados en la Ley N° 20.393 o la Ley N° 19.913. Esto deberá ser corroborado al efectuar el cruce de información con las listas disponibles en la página web de la UAF o de la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), y las listas del sistema Compliance Tracker.
- (ii) la Empresa estime que la prestación de servicios requerida es contraria a su MPD, de conformidad con la naturaleza de la transacción y con lo establecido en el presente Manual o en la normativa aplicable.

6. DEBIDA DILIGENCIA DEL PERSONAL Y PROVEEDORES

La Empresa mantendrá criterios de selección del personal y de aquellos proveedores que califiquen para una debida diligencia, que permitan prevenir la incorporación de funcionarios y proveedores vinculados a organizaciones que efectúan algún tipo de ilícito.

La debida diligencia de los empleados y proveedores también forma parte de los procedimientos del programa de prevención de delitos de la Empresa. Todas las relaciones entre clientes, empleados y proveedores de servicios externos de una organización conllevan riesgo, sin embargo, los riesgos que representan los empleados y proveedores pueden ser el mayor riesgo que una organización pueda enfrentar. Esto se debe a que los empleados tienen acceso interno y podrían facilitar el acceso a fuentes externas.

Para mitigar este riesgo, la Empresa ha incorporado controles al ingreso de un nuevo empleado y/o proveedor.

6.1. Debida Diligencia del Personal

El proceso de contratación de un empleado consta de las siguientes etapas:

(i) **Revisión**

El Área de Recursos Humanos (RRHH) solicitará al Área de Cumplimiento que realice la correspondiente revisión del candidato en el sistema Compliance Tracker y otras fuentes de información de uso público, dejando respaldos de las búsquedas en la carpeta del candidato.

Asimismo, se deberá obtener la información y documentación que se detalla en el Artículo 1° del Título I del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

(ii) **Actualización de antecedentes y monitoreo**

El área de Cumplimiento, a través del sistema Compliance Tracker u otro medio que utilice, monitoreará permanentemente a los empleados, directores y colaboradores, con el objetivo de estar alertas ante cualquier señal que implique algún riesgo para la Empresa. También este monitoreo considera cualquier hecho que deba ser investigado por haberse conocido a través del Canal de Denuncias.

6.2. Debida Diligencia de Proveedores

Los proveedores que califican para que se efectúe una debida diligencia son aquellos que cumplan alguna de las siguientes características:

- i) Tengan acceso a información privilegiada o relevante para el desarrollo de las actividades de la Empresa.

- ii) Tengan o se les otorgue alguna facultad para representar a la Empresa ante otro(s) organismo(s), público(s) o privado(s).

Para aquel proveedor que cumpla alguna de las condiciones señaladas, el gerente del área que requiera contratarlo deberá informar al Área de Cumplimiento, la cual ingresará al proveedor al sistema Compliance Tracker.

En caso de que se identifique alguna señal sospechosa o de riesgo, deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento / Oficial de Cumplimiento, quien informará al Comité de Auditoría o al Directorio para que éste determine si exigirá alguna condición especial para operar con ese proveedor o si se descarta contratar sus servicios.

En caso de que la Empresa apruebe contratar los servicios de un determinado proveedor, ya sea para que preste servicios de manera periódica u ocasional, deberá la Empresa velar por que dicho proveedor se comprometa a cumplir las disposiciones de la Ley 20.393. Para esto, se pedirá al proveedor una declaración en este sentido, firmada por su representante legal.

Se efectuará un monitoreo permanente de los proveedores a través del sistema Compliance Tracker que utiliza el Área de Cumplimiento.

7. BASE DE DATOS

Los antecedentes mencionados en el número 5.2 precedente deberán mantenerse almacenados en una base de datos que se encontrará debidamente respaldada y que contará con la organización y las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar su acceso sólo a las personas que corresponda. Para esto se cuenta con una carpeta digital a la cual solamente tienen acceso los ejecutivos autorizados por el Oficial de Cumplimiento.

Junto con lo anterior, también deberán almacenarse dentro de la base de datos, los antecedentes básicos de las operaciones realizadas por los clientes de la Empresa, sin perjuicio de los demás registros que la Empresa, de acuerdo con la normativa vigente, deba mantener de las operaciones por ella realizadas. Los datos que para cada operación se registren dependerán del tipo de operación realizada por cada cliente, las cuales con el objeto de cumplir de mejor manera con las obligaciones que la ley dispone, y a fin de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de los clientes y generar eventualmente perfiles de riesgo de los mismos, será obligatorio mantener, y que son las enumeradas a continuación:

7.1. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE):

Las Operaciones en Efectivo son aquellas en las que el medio de pago o de cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transferencias bancarias, los vales vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de mantener un Registro de Operaciones en Efectivo, esto es, papel moneda o dinero metálico, que superen el monto equivalente a 10.000 Dólares de los Estados Unidos de América. Para estos efectos, se deberán registrar además de aquellas que se efectúen en papel moneda o dinero metálico, aquellas que involucren el depósito de documentos en las cuentas bancarias de la Empresa y que en la cartola respectiva se identifiquen como “efectivo”. Para efectos que el Área de Cumplimiento ingrese las operaciones en el Registro de Operaciones en Efectivo, se revisarán las cartolas bancarias del período correspondiente.

El Registro de Operaciones en Efectivo deberá contener, además de la información solicitada a cada Cliente, de acuerdo a lo indicado en el número 5.2. anterior, los siguientes antecedentes:

- Monto de la operación.
- Fecha de la operación.
- Motivo de la operación.

Dicha información deberá ser conservada y mantenida por la Empresa por un plazo mínimo de 5 años y deberá estar a disposición de la UAF cuando ésta lo requiera.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento será el responsable de dar cumplimiento a la obligación de Reporte de Operaciones en Efectivo a la UAF.

7.2. Registro Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC):

Este Registro deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del Cliente según lo indicado en la Circular N°49 de la UAF.

El Área de Cumplimiento será la encargada de mantener este Registro y procurar que se encuentre completo y actualizado.

7.3. Registro de Operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Dicho registro deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de “Persona Expuesta Políticamente”, según se indica en la sección 5.4. del presente Manual. El Área de Cumplimiento será la encargada de mantener este Registro, con la información que oportunamente envíen los Ejecutivos Comerciales. Para estos efectos, cada vez que un PEP realice una operación, el Ejecutivo Comercial deberá enviar al Área de Cumplimiento la información de la operación respectiva.

Por cada transacción efectuada por un PEP, se deberán registrar los siguientes antecedentes:

- Fuente de los fondos.
- Motivo de la operación.

Dicha información deberá ser conservada y mantenida por la Empresa por un plazo mínimo de 5 años y deberá estar a disposición de la UAF cuando ésta lo requiera.

7.4. Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos.

Cada vez que la Empresa reciba transferencias electrónicas de fondos, ya sean transfronterizas o nacionales, deberán quedar registradas en un registro especial al efecto, que contenga la información relativa al ordenante de la transferencia. El Área de Cumplimiento deberá verificar su exactitud, incorporando además información precisa y significativa del remitente, los montos involucrados y los mensajes relacionados enviados.

El Área de Cumplimiento será la encargada de mantener este Registro, con la información que oportunamente envíe el área de contabilidad. Para estos efectos, el área de contabilidad enviará mensualmente al Oficial de Cumplimiento un informe con todas las transferencias de fondos que se hubieren realizado en el mes respectivo con la información que más adelante se indica.

El Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos deberá contener, los siguientes antecedentes:

- ✓ Monto y fecha de la transferencia.
- ✓ Nombre del ordenante.
- ✓ Número de cédula nacional de identidad o de pasaporte o documento similar para extranjeros.
- ✓ Número de cuenta del ordenante o, en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
- ✓ Domicilio del ordenante.

La falta de envío de la información completa por parte del ordenante puede ser considerada como un factor de riesgo y, en consecuencia, el Oficial de Cumplimiento debe analizarla y en caso de que estime procedente, deberá efectuar un reporte a la UAF, de acuerdo al procedimiento indicado en la sección 8.2. del presente manual.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de que el Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos contenga la información mínima precedentemente indicada. Dicha información deberá ser conservada y mantenida por la Empresa por un plazo mínimo de 5 años.

La Empresa buscará establecer un contacto regular con el cliente con el fin de estar informado de las características de las operaciones que se desarrollen a través suyo y mantener siempre actualizados los antecedentes que correspondan. De todas formas, la relación con el cliente deberá darse siempre dentro de un marco de ética y seriedad, de conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Conducta de Independencia.

7.5 Confidencialidad de la información

Toda la información que la Empresa mantenga de los clientes y sus operaciones en las bases de datos será estrictamente confidencial y por lo tanto no podrá darse a ésta ningún uso que exceda del necesario para prestar al cliente un servicio satisfactorio. De esta forma, la Empresa velará por que los funcionarios que accedan a la información de la base de datos sean solamente aquellos que en razón de su cargo o posición deban acceder a ésta.

La Empresa velará porque la información contenida en las Bases de Datos sea resguardada con las medidas básicas de seguridad que correspondan para garantizar su integridad y buen estado, teniendo acceso a ellas solo un número limitado de personas. El Oficial de Cumplimiento estará a cargo de monitorear que se resguarde la confidencialidad.

7.6. Actualización de la información

Toda la información solicitada a los clientes según se indica en los números anteriores, deberá ser actualizada por lo menos cada 12 meses. Para esos efectos, la Empresa solicitará a los clientes, al menos una vez al año, la actualización de la información a través de los Ejecutivos o Asesores Legales, quienes enviarán un correo electrónico a los clientes solicitando actualizar el formulario correspondiente (Anexo 5). Los correos de respuesta se guardarán en el registro correspondiente.

La falta de actualización de la información por parte del cliente será considerada como una Señal de Alerta.

El Ejecutivo, o Asesor Legal cuando corresponda, que detecte o reciba una negativa de actualizar la información, deberá informar al Oficial de Cumplimiento, quien determinará los casos en que la negativa de actualizar la información por parte de los clientes deba ser analizada e investigada.

Para efectos de llevar el control de la actualización de la información, en el registro de clientes deberá dejarse constancia de la última fecha de actualización de la misma.

El Área de Cumplimiento deberá revisar que la información en el registro de clientes que mantenga la Empresa se encuentre actualizada de acuerdo al plazo indicado precedentemente.

8. OPERACIONES

8.1. Procedimiento de Revisión de Operaciones

El Oficial de Cumplimiento cada vez que un cliente realice una operación de aporte de capital, en especial en aquellas situaciones donde se realicen llamados masivos de capital a los aportantes de los Fondos, o cuando se crean nuevos Fondos, deberá analizar el historial de aportes de los clientes en los fondos administrados por la Empresa. En caso de que el nuevo aporte del cliente no se encuentre dentro de los parámetros históricos de los mismos, el Encargado de Cumplimiento deberá solicitar antecedentes adicionales respecto del origen de los Fondos. La negativa a entregar dichos antecedentes, o si estos no respaldan el origen de los fondos será considerado como una Señal de Alerta, y deberá ser analizado conforme al procedimiento de la sección 8.2. siguiente.

8.2. Operaciones Sospechosas

En el caso que cualquiera de los funcionarios de la Empresa detectare o tuviere conocimiento de cualquier antecedente que pudiere configurar una Operación Sospechosa, deberá informarlo por medio del Canal de Denuncias contemplado en la sección 9.2. del presente Manual, y dentro de las 48 horas siguientes al Oficial de Cumplimiento, quien analizará los antecedentes en cuestión, y si considera que éstos pudieren constituir una Operación Sospechosa, convocará en forma extraordinaria al Comité de Auditoría o Directorio con la finalidad de analizar dichos antecedentes.

La reunión del Comité de Auditoría o Directorio deberá realizarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el momento en que el Oficial de Cumplimiento reciba los antecedentes en cuestión.

En dicha reunión se deberá analizar detalladamente los antecedentes que configurarían la Operación Sospechosa, luego de lo cual podrá proceder de la siguiente forma:

- a) Si el Comité de Auditoría o el Directorio estima que los antecedentes informados configuran una Operación Sospechosa, éste tendrá las siguientes alternativas:
 - a.1. Pedir al Oficial de Cumplimiento nuevos antecedentes, para que, luego de su estudio, confirme o desestime la existencia de una Operación Sospechosa.

Si el Oficial de Cumplimiento considera que los antecedentes estudiados no configuran una Operación Sospechosa, deberá archivar los antecedentes que correspondan, sin perjuicio de las demás medidas que estime convenientes, en atención a las características del cliente y de la operación en cuestión.

Por el contrario, si el Oficial de Cumplimiento considera que se está frente a una Operación Sospechosa, deberá convocar extraordinariamente al Comité de Auditoría o al Directorio dentro de los 5 días hábiles contados desde la fecha de celebración de la reunión anterior.

El Comité de Auditoría o el Directorio, luego de lo informado por el Oficial de Cumplimiento, podrá:

- (i) acordar que se reúnen los requisitos necesarios para que se configure una Operación Sospechosa, caso en el cual deberá procederse de conformidad con lo establecido en la letra a.2 siguiente
- (ii) requerir nuevos antecedentes al Oficial de Cumplimiento, el que deberá proceder de conformidad con lo establecido en la presente letra a.1, o
- (iii) acordar, por unanimidad, que no se reúnen los requisitos necesarios para que se configure una Operación Sospechosa, caso en el cual deberá procederse de acuerdo a lo establecido en la letra b. siguiente.

a.2 Determinar que los antecedentes informados son suficientes, y que se está frente a una Operación Sospechosa. En este caso el Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento tomará las siguientes medidas:

- Hará entrega de los antecedentes que configuran la Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero creada por la Ley N°19.913.
- Tomará las medidas inmediatas que sean necesarias en relación con las operaciones que esté realizando el cliente con o a través de la Empresa. Dichas medidas podrán incluir suspender los servicios al cliente hasta que se aclare la situación, manteniendo la reserva frente al cliente.
- Investigará la actuación de los funcionarios que hubieren tenido relación con la Operación Sospechosa en cuestión, determinando, si correspondiere, las responsabilidades del caso.

A partir del momento en que se entreguen los antecedentes de la Operación Sospechosa en cuestión a las autoridades competentes, toda la información que se tenga sobre el o los clientes relacionados con la Operación Sospechosa, incluyendo el hecho mismo de la entrega de información sospechosa a las autoridades competentes, será confidencial. El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad será sancionado en la forma que la Empresa establezca, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en la normativa aplicable.

b) Si el Comité de Auditoría o Directorio estima que la operación denunciada no constituye una Operación Sospechosa, deberá dejar constancia de lo anterior, junto con los fundamentos que lo llevaron a esa conclusión, en el acta correspondiente.

Si como resultado de la revisión de antecedentes se determina que una operación es sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá reportarla inmediatamente a la UAF, por medio del Reporte de Operaciones Sospechosas (“ROS”).

La información enviada a la UAF en ningún caso podrá ser revelada por aquellas personas que tuvieron acceso a la misma según lo indicado en el artículo 6° de la Ley N°19.913.

Este informe sólo puede ser enviado por el Oficial de Cumplimiento o en su defecto por una persona que éste designe para subirlo al sitio web de la UAF.

La obligación de enviar un ROS a la UAF y sus antecedentes fundantes, se deberá cumplir por medios electrónicos a través de la página web de la UAF o por los medios de transmisión segura que dicha entidad provea. El envío de ROS electrónico se efectúa por medio del link “Envío de Reportes de Operaciones”, disponible en el sitio web www.uaf.cl, requiriendo para su acceso el RUT de la persona que desempeñe el cargo de Oficial de Cumplimiento y la contraseña proporcionada para tales efectos por la UAF.

Asimismo, se deberá informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una Operación Sospechosa previamente reportada a la UAF o detectada por ésta en el ejercicio de sus atribuciones, cuando la información requerida sea necesaria y conducente para desarrollar o completar el análisis de dicha operación.

8.3. Revisión de operaciones con Países No Cooperantes o Paraísos Fiscales, revisión de miembros de grupos terroristas

La Empresa deberá prestar especial atención a las transacciones que eventualmente realice con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales. El listado de países, territorios y jurisdicciones no cooperantes como aquella que indica a los denominados paraísos fiscales se encuentra disponible en el sitio web de la UAF.

Asimismo, la Empresa deberá revisar y chequear las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que contienen una nómina individualizada de personas y entidades miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaida o asociados con ellos, así como sus actualizaciones y modificaciones (en adelante los “Listados de la ONU”). Esto se realizará a través del sistema de información “*Compliance Tracker*”, el cual monitorea estas listas permanentemente y es cruzado con la información de clientes de la Empresa, tanto inversionistas como arrendatarios u otro tipo de cliente que la Empresa pueda tener. Asimismo, cada vez que se incorpore un nuevo cliente a la Empresa, el Área de Cumplimiento, junto con la revisión de los antecedentes proporcionados por el cliente, deberá verificar que el nuevo cliente no se encuentre en dichas listas.

La información obtenida derivada del proceso de obtención de datos, será analizada por el Oficial de Cumplimiento con el objeto de determinar si procede informar de la operación a la UAF, mediante el mecanismo ROS. En los casos que detecte un cliente que aparezca en alguno de los Listados de la ONU, deberá informar de inmediato a la UAF, mediante el Reporte de Operación Sospechosa contenido en la sección 8.2 del presente Manual. Las operaciones que eventualmente realice la Empresa con territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales, serán consideradas como Señales de Alerta y deberán ser revisadas conforme a la sección 8.5 del presente Manual.

8.4. Operaciones con Personas Sometidas a Procesos

Los empleados de la Empresa, en particular los Ejecutivos Comerciales, deberán informar al Oficial de Cumplimiento los ingresos, retiros, traspasos o movimientos de dinero, valores o instrumentos financieros que ejecute una persona natural o jurídica cuando exista el conocimiento que dicha persona está sometida a un proceso judicial o a un proceso de investigación administrativa por algún organismo del Estado por presuntas infracciones a las leyes y normas a que se refiere la Ley 19.913. Se deberá confirmar con los abogados si el cliente se encuentra sometido a proceso.

Para efectos de lo anterior, en el **Anexo 4** del presente Manual se incluye un catálogo de delitos que se consideran como Delitos Precedentes de Lavado de Activos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913.

8.5. Señales de Alerta

Las Señales de Alerta grafican comportamientos de Clientes o las características de ciertas operaciones financieras que pueden conducir a detectar una Operación Sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad en el giro ordinario de sus operaciones ha determinado como normal.

En consecuencia, las Señales de Alerta forman parte del MPD, puesto que deben considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, a fin de que la Empresa adopte las medidas preventivas necesarias para evitar su materialización y, en los casos que corresponda, sean reportadas a la UAF.

Para estos efectos, la Empresa deberá tener en consideración:

- i. El listado de Señales de Alerta publicado por la UAF en su página web. Se adjuntan al presente Manual los listados de Señales de Alerta publicados en la página web de la UAF al 22 de agosto de 2017. En especial, la Empresa deberá tener en consideración las Señales de Alerta indicadas en el **Anexo 3**.
- ii. Los documentos emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, GAFISUD y el Grupo Egmont).
- iii. Los hechos y situaciones relacionados con la actividad económica que desarrolla la Empresa, así como aquellas que se deriven de su relación con sus clientes y la información que se obtenga de los mismos.
- iv. En especial Cliente que se rehúsa o evita entregar información, actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.

Se debe tener en consideración que la sola presencia de comportamientos atípicos no implica el envío inmediato de un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF, por cuanto dichos

antecedentes deben ser objeto de análisis y evaluaciones que den cuenta de la inexistencia de una justificación económica o jurídica aparente.

En caso de que algún empleado de la Empresa detecte alguna de las Señales de Alerta, se deberá llevar a cabo el procedimiento descrito en la sección 8.2 del presente Manual.

9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

9.1. Aspectos Generales

En caso de que cualquier integrante, empleado, funcionario u organismo de la Empresa tome conocimiento de cualquier Señal de Alerta de operaciones o situaciones sospechosas o a hechos que revistan o pudieren revestir caracteres de delito de acuerdo a lo descrito en el presente Manual, se deberá llevar a cabo el procedimiento descrito en la presente sección, el cual tendrá por objeto recepcionar, investigar y determinar la forma de actuar ante la situación denunciada.

En cualquiera de dichas situaciones, se deberá informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento, al Comité de Auditoría o al Directorio acerca de la información recibida. En caso de que se informe directamente al Directorio, éste último deberá determinar si entrega los antecedentes del caso al Oficial de Cumplimiento o no.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de efectuar la investigación de todo hecho que llegue a su conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos precedentes. Éste tendrá competencia para investigar todos los asuntos de su esfera de interés con total independencia.

Toda denuncia y antecedente relativo a ésta, en especial la identidad del denunciante, tendrán el carácter de confidencial. Asimismo, toda investigación o análisis de hechos denunciados deberá realizarse de manera reservada, permitiéndose únicamente la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que ésta requiera. Para efectos de resguardar dicha confidencialidad, el Oficial de Cumplimiento y el Directorio serán las únicas personas que podrán tener acceso a los antecedentes de la investigación, los cuales deberán estar almacenados en una carpeta electrónica de forma tal que sólo dichas personas puedan tener acceso a los mismos.

La investigación de las denuncias se hará sólo por el Oficial de Cumplimiento y/o el Directorio, manteniendo absoluta reserva de todos los aspectos de la investigación, incluyendo, sin perjuicio de otros, la identidad del denunciante, la identidad del denunciado, el hecho de que se esté realizando una investigación, entre otros.

9.2. Canales de Denuncia

a) Denuncias en General

Cualquier persona, empleado, ejecutivo, director, proveedor, cliente o tercero, podrá realizar una denuncia sobre cualquier situación que pudiera ser constitutiva de una Señal de Alerta, de Delitos o de Operaciones Sospechosas de la que tenga conocimiento, a través alguno de los siguientes canales de denuncia:

- Formulario en la página web de la Empresa, que pueda ser enviado de manera anónima al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Auditoría.
- Entrevistas personales con el Oficial de Cumplimiento o algún director miembro del Comité de Auditoría.
- Por correo regular, en un sobre confidencial, dirigido al Oficial de Cumplimiento o a director(es) miembro(s) del Comité de Auditoría de la Empresa, Rosario Norte N° 100, oficina 1501, comuna de Las Condes, Santiago.

La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. Se considera que una denuncia es nominativa cuando incluya los antecedentes suficientes para identificar y contactar a la persona que efectúa la denuncia. En caso contrario, se considerará como denuncia anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

b) Denuncias de Empleados de la Empresa

Constituye un aspecto fundamental del Sistema de Prevención de Delitos, que la información entre los integrantes de la Empresa sea oportuna y ágil.

En razón de lo anterior, en el caso que cualquiera de los empleados de la Empresa, en el ejercicio de su función, detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que considere inusual o sospechoso o que pudiere constituir una Señal de Alerta o una operación inusual o sospechosa, deberá informarlo dentro de las 48 horas siguientes al Oficial de Cumplimiento, mediante los canales de denuncia indicados precedentemente.

Dicha comunicación debe contener la individualización del denunciado y el motivo por el cual el empleado la considera inusual o sospechosa. Adicionalmente, deberá indicarse la relación e identificación de las personas naturales o jurídicas involucradas en la transacción y motivo de su participación; una relación de las operaciones y fechas a que se refieren, con indicación de su naturaleza, moneda, importe, lugar de ejecución, finalidad e instrumento de pago o de cobro.

Toda comunicación sobre esta materia será estrictamente confidencial, quedando prohibido ponerla en conocimiento del denunciado o de terceros, con excepción de las personas u organismos expresamente autorizados.

c) **Registro de Denuncias**

El Oficial de Cumplimiento deberá mantener un Registro de Denuncias, en el que se indicará al menos la siguiente información:

- ✓ Tipo de infracción denunciada.
- ✓ Relación e identificación de las personas naturales o jurídicas involucradas en la situación denunciada y motivo de su participación
- ✓ Relación de la situación u operación denunciada, con indicación de la fecha o periodo y lugar de ocurrencia.
- ✓ Moneda e importe involucrado.
- ✓ Forma en que se tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- ✓ Nombre de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
- ✓ Antecedentes, documentos y cualquier otro medio de prueba en los que se funda la denuncia.

El Oficial de Cumplimiento debe mantener la confidencialidad de dicho registro, encontrándose prohibida su divulgación.

d) **Procedimiento de investigación**

Una vez recibida una denuncia por alguno de los canales antes señalados, el Oficial de Cumplimiento debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá iniciar la investigación de oficio de cualquier hecho que revista caracteres de Señal de Alerta o de Operación Sospechosa, aun cuando no exista una denuncia previa.

En el caso que se trate de una Operación Sospechosa se deberá seguir el procedimiento indicado en la sección 8.2. anterior.

Si trata de otro tipo de operación, actuación o delito, la investigación deberá abrirse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la denuncia y deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 45 días, el cual podrá prorrogarse por igual término, con autorización del Directorio o del Comité de Auditoría.

Una vez abierta una investigación, el Oficial de Cumplimiento debe realizar una recopilación preliminar de antecedentes, para lo cual podrá interactuar con el denunciante, a fin de dar un apropiado y oportuno curso a la investigación. Luego debe efectuar un análisis preliminar de los antecedentes recabados, para determinar si los hechos denunciados deben ser investigados con mayor profundidad.

Además, debe informar al Directorio y/o Comité de Auditoría sobre los hechos denunciados, sobre los antecedentes recopilados y sobre el resultado de su análisis preliminar, lo que realizará en la próxima sesión ordinaria del Comité o Directorio, a menos que se trate de

hechos graves y urgentes, caso en el cual debe informar de inmediato al Directorio, por medio de un correo electrónico, el que deberá contener un detalle pormenorizado de la situación investigada y solicitar que se convoque a una sesión de directorio extraordinaria a celebrarse dentro de 48 horas desde el envío de dicho correo electrónico. Se entenderá que se trata de hechos graves y urgentes, aquellos casos en que, de la revisión preliminar efectuada por el Oficial de Cumplimiento, se concluya que se trata de un delito que deba ser informado a la autoridad respectiva.

El Directorio deberá analizar la información entregada por el Oficial de Cumplimiento. En caso de que estime que el hecho reviste caracteres de delito, dará instrucciones al Oficial de Cumplimiento para que informe a la autoridad correspondiente.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento decida no continuar con una investigación en curso, dicha decisión deberá ser comunicada al Comité de Auditoría o al Directorio por escrito.

El Oficial de Cumplimiento debe llevar un registro de las investigaciones realizadas y de sus resultados, el cual debe ser enviado mensualmente al Comité de Auditoría o Directorio.

El Oficial de Cumplimiento podrá realizar la investigación con apoyo de la Gerencia Fiduciaria o de cualquier otra gerencia, ejecutivo o empleado de la Empresa. En caso necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran. Los costos que involucre la investigación de las denuncias serán imputados al presupuesto del Oficial de Cumplimiento.

Una vez concluida la investigación, el Oficial de Cumplimiento debe presentar un informe final de la investigación al Comité de Auditoría o Directorio, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria. Lo anterior sin perjuicio de otros informes de análisis que el Comité o el Directorio le solicite durante el desarrollo de la misma.

10. SANCIONES

La participación y comisión de estos Delitos, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Manual, darán lugar a sanciones de carácter disciplinario, sin perjuicio de las denuncias y acciones legales que correspondan.

El Oficial de Cumplimiento y el Directorio estarán facultados para solicitar las explicaciones pertinentes al empleado que haya incumplido alguna de las obligaciones, deberes o responsabilidades, en relación a la prevención de los Delitos.

Las sanciones que podrán ser impuestas por el Directorio, según la gravedad de la falta cometida la sanción podrá consistir en una amonestación verbal, una amonestación escrita, suspensión de compensaciones y bonos, hasta la destitución de la Empresa del empleado responsable del incumplimiento.

La participación con responsabilidad penal de algún empleado en alguno de los Delitos, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del empleado.

El Oficial de Cumplimiento, debe comunicar a todos los directores, ejecutivos, empleados y asesores de la Administradora la aplicación de medidas disciplinarias por el incumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual, con el fin de difundir a los

empleados y terceros involucrados, su firme compromiso de respetar y hacer cumplir las normas internas de la Empresa.

En caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, el Directorio, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, debe evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrela ante Carabineros, Investigaciones, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda.

Las normas contenidas en el presente Manual deberán ser complementadas con aquellas normas contenidas en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad de la Empresa en todo aquello que sea aplicable. En caso de existir oposición entre dicho reglamento y el presente Manual primarán las normas del primero.

11. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

El Oficial de Cumplimiento coordinará la implementación de un programa anual de capacitación al personal de la Empresa.

El programa de capacitación deberá contener, a lo menos, los conceptos de lavado de activos y financiación al terrorismo y sus consecuencias, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, la política institucional, y las Señales de Alerta y procedimientos que deben utilizarse ante una operación de carácter sospechosa.

Cada funcionario deberá recibir y tomar conocimiento del presente Manual, de lo cual se dejará constancia. Asimismo, habrá un registro en el cual pueda constar la participación en las distintas actividades de capacitación, por parte de cada funcionario de la Empresa.

Asimismo, cada uno de los nuevos empleados de la Empresa deberá ser capacitado en estas materias como parte del programa de inducción y se le entregará una copia del presente Manual para su revisión, conocimiento y aplicación.

ANEXO 1

Antecedentes que se recomienda solicitar a los clientes

1.a) Personas Naturales

Información Cliente:

- ✓ Nombre y apellidos.
- ✓ Cédula de Identidad o Pasaporte en el caso de ciudadanos extranjeros.
- ✓ Nacionalidad.
- ✓ Actividad (profesión u oficio).
- ✓ Ocupación.
- ✓ Domicilio.
- ✓ Número telefónico.
- ✓ Correo electrónico.
- ✓ Copia del mandato si actúa por un apoderado o, en ausencia de tal mandato, constancia de actuar representado y la completa identificación del apoderado, con inclusión de los siguientes datos para poder contactarle: Nombre y apellidos; Cédula de Identidad o Pasaporte en el caso de ciudadanos extranjeros; Nacionalidad; Profesión; Ocupación; Domicilio; Número telefónico; y Correo electrónico.
- ✓ Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.
- ✓ Origen de los recursos con los que se efectúan las transacciones.

Documentación de respaldo:

- ✓ Fotocopia Cédula de Identidad o Pasaporte.
- ✓ Verificación de Domicilio (algún documento que acredite el domicilio)
- ✓ Formulario KYC, contenido en el **Anexo 5** del presente Manual.

1.b) Personas Jurídicas

Información Cliente:

- ✓ Razón social completa y nombre de fantasía.
- ✓ RUT o similar si se trata de una entidad extranjera.
- ✓ Domicilio.
- ✓ Número telefónico.
- ✓ Correo electrónico.
- ✓ Identificación de los apoderados o mandatarios, incluyendo nombre y apellidos; cédula de identidad o pasaporte en el caso de ciudadanos extranjeros; nacionalidad; profesión; ocupación; domicilio; número telefónico; y correo electrónico.
- ✓ Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.
- ✓ Origen de los recursos con los que se efectúan las transacciones.
- ✓ Información de los beneficiarios finales personas naturales: nombres y cédula de identidad.

Documentación de respaldo:

- ✓ Copia simple de la escritura de constitución. Excepto para el caso de AFPs y Compañías de Seguros.
- ✓ Copia de extracto de inscripción con vigencia para verificar posibles modificaciones.
- ✓ Copia de escritura de poderes vigentes.
- ✓ Copia del RUT o cédula RUT electrónica (e-RUT).
- ✓ Fotocopia cédula de identidad representante legal.
- ✓ Verificación de domicilio.
- ✓ Últimos Estados Financieros auditados y Estados Financieros más recientes.
- ✓ Si la persona jurídica es extranjera, la Empresa podrá solicitar los mismos antecedentes antes señalados, debidamente legalizados en Chile y traducidos, si ésta lo estima necesario.
- ✓ Formulario KYC, contenido en el **Anexo 5** del presente Manual.
- ✓ En el caso de personas jurídicas o Estructuras Jurídicas extranjeras, se requiere la identificación de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, indicando al menos identidad y domicilio de todos ellos.

ANEXO 2

PEP (Personas Expuestas Políticamente)

- 1) Presidente de la República.
- 2) Los senadores, diputados y alcaldes.
- 3) Los ministros de estados, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, y embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos.
- 4) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 5) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N°18.045.
- 8) Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos.
- 9) Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- 10) Contralor General de la República.
- 11) Consejeros del Banco Central.
- 12) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 13) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 14) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- 15) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- 16) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.

ANEXO 3

Señales de Alerta de especial cuidado

- ✓ Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos.
- ✓ Cambios de propiedad de instrumentos financieros sin que exista coherencia entre el tipo de negocio y el historial de él o los nuevos propietarios y/o estos últimos eludan la entrega de sus antecedentes financieros.
- ✓ Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- ✓ Incremento de la facturación del negocio de un Cliente, sin razón que lo justifique, la que se evidencia en la actividad de la cuenta de dicho Cliente.
- ✓ Cliente que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite “burocrático” sin justificar el motivo de su apremio.
- ✓ Cliente que evita el contacto personal, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
- ✓ Cliente que no desea le sean enviados correos con sus estados de cuenta, tampoco los retira personalmente o lo hace muy esporádicamente.
- ✓ Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y comportamiento del Cliente.
- ✓ Cliente que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
- ✓ Cliente que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior de elevado monto o con alta periodicidad.
- ✓ Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- ✓ Cliente que frecuentemente realizan depósitos en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos fácilmente liquidables.
- ✓ Cliente que envía o recibe frecuentes transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el GAFI, o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la OCDE, sin una justificación económica aparente o si dichas transacciones no son consistentes con el comportamiento de negocios histórico del cliente.
- ✓ Cliente que sin tener experiencia en el mercado de valores, tiene transacciones complejas, generando diferencias con su perfil de inversionista.
- ✓ Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
- ✓ Clientes que invierten grandes cantidades sin importar la rentabilidad asociada.

- ✓ Cliente especialmente preocupado por los controles y supervisiones a que deban someterse sus inversiones y transacciones.
- ✓ Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto del origen de los fondos involucrados, o, cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- ✓ Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos para realizar una transacción.
- ✓ Compra y venta frecuente de montos importantes de divisas, sin el respaldo de una consecuente actividad económica.
- ✓ La realización de compras y ventas consecutivas y/o simultáneas de instrumentos financieros, con el objeto de generar un volumen de inversiones artificial.
- ✓ Conductas que deben observarse, respecto de ciertos mecanismos que son utilizados para incorporar dinero en efectivo proveniente de actividades ilícitas al mercado formal.
- ✓ Transferencias de dinero desde y hacia el exterior con instrucciones de pago en efectivo.
- ✓ Uso de grandes volúmenes de efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales “normales”.
- ✓ Envío o transferencia de fondos, utilizando divisas en montos bajo los umbrales de registro o numerosos cheques bancarios o viajeros

ANEXO 4

Delitos Precedentes de Lavado de Activos

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto –dinero o bienes– se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen, considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913:

- a. **Ley N° 20.000**, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- b. **Ley N° 18.314**, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- c. **Ley N° 18.045**, sobre mercado de valores (Título XI);
- d. **Ley General de Bancos** (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- e. **Ley N° 17.798**, sobre control de armas (Art. 10);
- f. **Código Penal** (delitos previstos en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal).
- g. **Código Tributario**, Art. 97 N°4 párrafo tercero.
- h. **Ley N° 17.336**, de Propiedad Intelectual, Art. 81 inciso segundo. i. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64.
- j. **Ordenanza General de Aduanas**, Art. 168.

TIPOS PENALES PRECEDENTES DE LAVADO DE DINERO EN CHILE

El siguiente es el detalle de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

a. **Ley N° 20.000, conocida como Ley Drogas, contempla los siguientes delitos:**

1. La elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas (Art. 1°);
2. La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia o posesión de precursores y sustancias químicas esenciales (Art. 2°);

3. El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1º, sin necesidad médica o terapéutica. Conocido como prescripción médica abusiva (art. 6º);
4. El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan. Conocido como suministro ilegal (art. 7º);
5. El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. (Art 8º);
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley (art. 11);
7. El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo. (Art. 13);
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar (Art. 14);
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley (Art. 16).

b. Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas contempla los siguientes delitos:

Constituyen delitos terroristas los que se indican en el artículo 2º de la Ley N° 18.314, cuando se cometen con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atacar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea que se cometa para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

1. Homicidio, (art. 391 Código Penal);
2. Lesiones, (arts. 395, 396, 397 y 398 Código Penal);
3. Secuestro y sustracción de menores (arts. 141 y 142 Código Penal);
4. Envíos de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal);
5. Incendio y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480 Código Penal);
6. Infracciones contra la salud pública (arts. 313 d), 315 y 316 Código Penal);
7. El descarrilamiento contemplado (arts. 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles);
8. Apoderarse o atacar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
9. Atacar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.

10. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
11. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

c. Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI), contempla los siguientes delitos:

1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general. (Art. 59 letra a).
2. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella. (Art. 59 letra b).
3. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido. (Art. 59 letra c).
4. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro. (Art. 59 letra d).
5. Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. (Art. 52)
6. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas. (Art. 53 inciso primero)
7. Los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, vulnere la prohibición de valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo. (Art. 85).
8. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada (Art. 60 letra a);
9. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo (Art. 60 letra b);
10. Utilizar, sin estar legalmente autorizados para ello, las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71. (Art. 60 letra c)
11. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que legalmente se ha tenido acceso; (Art. 60 letra d);
12. Uso deliberado de información privilegiada, por parte de las personas indicadas en el artículo 66, en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente, (Art. 60 letra e);
13. Defraudar a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley. (Art. 60 letra f)

14. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operación o transacción con valores de oferta pública, (Art. 60 letra g);
15. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros en operaciones o transacciones con valores de oferta pública. (Art. 60 letra h)
16. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros. (Art. 60 letra i)
17. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia. (Art. 60 letra j)
18. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. (Art. 61)

d. Ley General de Bancos contempla los siguientes delitos:

1. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. (Art. 157);
2. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley. (Art. 158);
3. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa. (Art. 159)
4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (Art. 160)

e. Ley 17.798, sobre Control de Armas contempla el siguiente delito:

1. Fabricar, importar, transportar, internar en Chile o exportar, transportar, almacenar, distribuir o celebrar cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (art. 10)
2. Art. 2° letra a) Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad; b) Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas; c) Municiones y cartuchos; d) Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

f. Código Penal contempla los siguientes delitos:

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.
2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
3. Fraude al fisco (Art. 239)
4. Negociación incompatible; (Art. 240)
5. Tráfico de Influencias (Art. 240 bis)
6. Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley. (Art. 241)
7. Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero. (Art. 248).
8. Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes. (Art. 248 bis).
9. Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución) (Art. 249;
10. Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones. (Art. 250)
11. Cohecho a Funcionario Público Extranjero: lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional. (Art. 251)
12. Participar de toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse. (Artículo 292).
13. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
14. Sustracción de menores (artículo 142).
15. El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. (Artículo 366 quinquies).
16. Promover la Prostitución Infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento. (Art. 367).

17. Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. (Art. 374 bis).

18. Tráfico de Migrantes Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él (Art. 411 bis).

19. Promoción de la prostitución: Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero (artículo 411 ter).

20. Trata de personas: Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (Art. 411 quáter)

21. Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos (art. 411 quinquies)

22. Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 468, en relación al art. 467 inc. final)

23. Obtener fraudulentamente del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 470 N° 8, en relación al art 467 inc. Final)

g. Código Tributario contempla el siguiente delito:

Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (art. 97 N° 4 inciso tercero).

h. Ley 17.336, de Propiedad Intelectual contempla los siguientes delitos:

Fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. (Art. 81 inciso segundo).

i. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central contempla los siguientes delitos:


Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 59).

Fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Art.64).

j. Ordenanza General de Aduanas contempla el siguiente delito:

Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes. (art. 168).

ANEXO 5



DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE - FORMULARIO KYC
 Cuestionario de Información Complementaria de Clientes

Cliente nuevo / transacción única
 Actualización de datos
 Actualización sin cambios

Fecha:
 Responsable de Informar:

1. Datos principales del Cliente

Persona Natural Nombre Completo:
 Persona Jurídica Razón Social:

N°Id: - Domicilio:
 Tel: Ciudad: Región:
 Correo electrónico:

País donde mantiene domicilio tributario: TIN:

Nombre Representante Legal:
 Nacionalidad del Rep. Legal: N°Id: -

2. Beneficiarios Finales *Esta sección no aplica a inversionistas personas naturales*

Nombre	N° Identific.	Nacionalidad	% Partic.	País Tribut.	P.E.P.

¿Alguno de los Beneficiarios Finales puede ser considerado "US Person", según criterio señalado en la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act)?

Nombre TIN

3. Declaración P.E.P. *Esta sección no aplica a inversionistas personas jurídicas*

soy cónyuge o pariente hasta en segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hermano(a), nieto(a)) o he celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tenga poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Expuestas Políticamente que se desempeñe o se haya desempeñado en alguno de los cargos señalados en el Anexo 1 de este formulario (ver hoja "Anexo 1").

4. Datos adicionales

Sí, el cliente o alguno de sus beneficiarios finales está o ha estado involucrado en un proceso judicial iniciado por la Unidad de Análisis Financiero, Servicio de Impuestos Internos o la Comisión para el Mercado Financiero (o sus equivalentes en otro país).

detallar:

5. Información financiera

Ingresos anuales estimados:
 Menos de USD 50.000
 USD 50.000 - USD 1.000.000
 más de USD 1.000.000

Actividad(es) principal(es) que originan sus ingresos:

El cliente se compromete a informar a Independencia cualquier cambio en la información declarada en este formulario, asume total responsabilidad acerca de su veracidad y autoriza a Independencia a informar a la UAF y al U.S. IRS respecto de antecedentes que eventualmente le sean solicitados, tanto respecto del cliente como de sus beneficiarios finales.